

SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITARIA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE RÉGIMEN ELECTORAL Y CONSULTAS

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria (SVMFiC), aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 20 de mayo de 2005 de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, señalan en su Disposición Adicional Primera que la Junta Directiva propondrá y presentará a la Asamblea General aquellos Reglamentos y Normativas cuya aprobación sean de competencia de la Asamblea. En dicha Disposición se citan, específicamente, los Reglamentos relativos al Régimen Disciplinario y al Régimen Electoral y Consultas.

En atención a dicha previsión, la Junta Directiva propone a la Asamblea General, para su aprobación, en caso que así lo considere conveniente, el Reglamento de Régimen Electoral y Consultas, según el articulado que sigue, el cual recoge, amplía y desarrolla los artículos y principios contenidos en los Estatutos Sociales.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento de Régimen Electoral y Consultas se redacta y se aprueba por la Junta Directiva, en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional primera de los vigentes Estatutos Sociales, para su posterior aprobación por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 2

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación detallada del Régimen Electoral y el procedimiento para elegir los miembros electos de la Junta Directiva, conforme lo previsto en el artículo 32 de los vigentes Estatutos Sociales.

Así mismo, regula el presente Reglamento el régimen de consultas y votaciones en asuntos que, aunque no sean competencia de la Asamblea General, la Junta Directiva estime que deba consultarse al conjunto de los asociados para que puedan expresar su opinión o criterio.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento desarrolla, sin alterar ni contradecir, el contenido de los Estatutos Sociales en cuanto a aquellas materias que constituyen su objeto, definido en el artículo 2 anterior. La regulación contenida en el presente Reglamento tiene como principio preponderante el funcionamiento democrático y plural de la Sociedad, y se inspira en las previsiones de garantía establecidas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

Dicho principio y dichas previsiones de garantía se tendrán presentes como criterios que primarán para interpretar el texto del presente Reglamento y de los Estatutos Sociales y para resolver cualquier duda que dicha interpretación pueda suscitar, así como para cubrir cualquier laguna que dichos textos presenten.

TÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva

El presente Reglamento regula el régimen electoral de la sociedad y, por lo tanto, el procedimiento para elegir los miembros electos de la Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitaria, órgano que tiene encomendada la gestión, administración, gobierno y representación de la asociación, siempre bajo las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- Composición de la Junta Directiva. Miembros electos

Conforme lo previsto en el artículo 31 de los vigentes Estatutos Sociales, la Junta Directiva estará formada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero, un vocal de investigación, un vocal de docencia, un vocal de prensa, un vocal de residentes, un vocal de grupos de trabajo, un vocal de pregrado y un vocal de organización de cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana (Castellón, Valencia y Alicante).

ARTÍCULO 6.- Miembros no estatutarios

Conforme lo previsto en el artículo 31.7 de los vigentes Estatutos Sociales, la Junta Directiva tendrá la potestad de añadir a su composición otros cargos y vocalías, o duplicar los ya existentes, los cuales serán miembros de la Junta no estatutarios. El nombramiento de miembros no estatutarios no supondrá alteración en la composición de la Junta Directiva, ni será vinculante para las juntas posteriores. Los miembros no estatutarios nombrados no tendrán, en ningún caso, la condición de miembros de la Junta, ni ostentaran derecho de voto en las votaciones de la misma, por lo que no serán

objeto de elección mediante el procedimiento electoral detallado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Elección de los miembros electos de la Junta Directiva

Conforme lo previsto en el artículo 32 de los vigentes Estatutos Sociales los miembros electos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a efecto. Dicha elección se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Del mandato de los miembros electos

Conforme lo previsto en el artículo 30 de los vigentes Estatutos Sociales los miembros electos de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo.

Los miembros electos podrán presentarse a la reelección sin superar un máximo de dos mandatos seguidos.

Antes de la expiración de su mandato, la Junta Directiva deberá convocar elecciones conforme lo establecido en el presente Reglamento. En el supuesto que las elecciones convocadas se celebren en fecha posterior a aquella en que cesara el mandato de la Junta Directiva saliente, los miembros de ésta mantendrán sus cargos convertidos en miembros interinos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.-De los requisitos para ser candidato a miembro electo de la Junta Directiva

Los componentes de la Junta Directiva, y por lo tanto los candidatos que quieran presentarse para dichos cargos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ser miembros de la sociedad, con una antigüedad mínima de un año;
- ser mayores de edad;
- estar en pleno uso de los derechos civiles;
- estar al corriente en el pago de las cuotas de la asociación, así como respecto cualquier otra obligación económica que la Asamblea General, o la Junta Directiva por mandato de aquélla, hubiesen convenido;
- no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente;

El candidato a vocal de residentes quedará eximido de la antigüedad mínima exigida, aunque deberá cumplir el requisito de ser en el momento de su elección o reelección, y al menos durante el primer año de cada mandato, médico residente de la especialidad.

El candidato al cargo de Presidente deberá cumplir el requisito de ostentar una antigüedad mínima de 5 años como miembro asociado de la sociedad.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.

Los requisitos establecidos deberán ser cumplidos por los candidatos en el momento de formalizar su candidatura.

ARTÍCULO 10.- Del procedimiento electoral

El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva se regirá por las siguientes previsiones, que desarrollan los principios contenidos en los Estatutos Sociales:

A) Convocatoria de la asamblea

La asamblea deberá convocarse, en sesión extraordinaria, con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de su celebración. La convocatoria será efectuada por parte de la Junta Directiva cesante, con antelación a la expiración de su mandato, y mediante su inserción en tablón de anuncios de la sociedad y su publicación en la página web de la Sociedad. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios, además, por cualquier otro medio que considere oportuno.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

B) Candidaturas

La elección se hará sobre candidaturas unitarias y completas, que contengan todos los miembros a elegir, y con distribución de cargos entre ellos. No serán admitidas candidaturas parciales, incompletas o formalizadas de forma individual.

Las candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva de la Sociedad, por duplicado ejemplar firmado por todos los miembros de la candidatura, con un mínimo de 40 días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

La presentación se hará en la Sede de la Sociedad, a través del personal u órganos administrativos, los cuales registrarán la entrada y entregarán al representante de la candidatura una de las copias de la candidatura presentada con el correspondiente sello de entrada.

Tras la presentación, la Junta Directiva saliente elevará las candidaturas presentadas a la mesa electoral, para que decida sobre su admisión y proclamación.

En el momento de la presentación ante la Junta Directiva, cada candidatura deberá designar un representante, que deberá ser miembro de la misma, que la representará

ante la Junta Directiva y la Mesa Electoral y mediante el cual se remitirá toda notificación o comunicación que el proceso electoral suscite.

C) Mesa electoral

Convocadas las elecciones, se formará una Mesa Electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva saliente, excepto en el supuesto en que se presenten a la reelección, en cuyo caso constituirán la mesa electoral tres personas elegidas por la Junta Directiva de entre miembros integrantes de anteriores Juntas Directivas de la Sociedad, quienes serán asistidos en su cometido por el Secretario de la Junta Directiva actual, sin ostentar éste derecho de voto en las reuniones.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni interventores de ninguna candidatura, no difundirán propaganda ni realizarán ninguna medida encaminada a la captación de voto para cualquier candidato.

La Mesa Electoral dirigirá todo el proceso electoral, deberá resolver consultas de órganos de gobierno, deberá garantizar la distribución equitativa de recursos a las candidaturas proclamadas, corregir infracciones, y decidir cuantas cuestiones, reclamaciones, quejas y recursos se susciten durante el mismo y tengan relación con el proceso electoral. La Mesa Electoral será primera e única instancia y sus resoluciones agotarán la vía administrativa de reclamación y sólo son susceptibles de impugnación a través de lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En la Asamblea en que se celebren las elecciones, la Mesa Electoral actuará de Presidencia de la Asamblea y de mesa de votaciones, dirigirá la sesión y ordenará el proceso de votación.

D) Proclamación de Candidatos

En el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha última para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral deberá resolver sobre las candidaturas admitidas y sobre la proclamación de los candidatos, analizando el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos y la posible concurrencia de prohibiciones o incompatibilidades.

La resolución que adopte la Mesa Electoral sobre la admisión de candidaturas y la proclamación de candidatos deberá ser motivada, exponiendo en su caso las razones de la no admisión y/o proclamación de una candidatura, y deberá ser notificada a la candidatura por medio de su representante designado.

E) Censo electoral

La Junta Directiva de la sociedad, por mandato de la Mesa Electoral, confeccionará el censo electoral a la fecha en que finalice el periodo de presentación de las candidaturas, y en todo caso, con un mínimo de treinta días a la fecha de las elecciones.

El censo electoral así confeccionado será entregado a la Mesa Electoral, la cual lo revisará, y lo visará en prueba de su corrección, integridad e imposibilidad de modificación.

El censo electoral así confeccionado no será modificado. No obstante, se ampliará con aquellos socios que, no constando en el mismo, interpongan ante la Mesa Electoral el correspondiente recurso y sea éste estimado, acordando su inclusión en el censo electoral.

F) Información a los miembros asociados

La Junta Directiva de la sociedad, por mandato de la Mesa Electoral, deberá informar a los asociados de las candidaturas proclamadas con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de las elecciones.

Sin perjuicio de la información institucional que llevará a cabo la propia sociedad, las candidaturas que hayan sido proclamadas elegibles podrán, a partir de su proclamación, informar de su proyecto a los socios. A este efecto, junto con la notificación de la proclamación como candidatura electa, se facilitará a cada candidatura proclamada elegible una fotocopia extractada del censo electoral que contendrá el listado de socios y de sus datos postales.

Cada candidatura, al recibir la copia extractada del censo electoral, deberá suscribir con la Sociedad el correspondiente documento de recepción de dicho censo y de compromiso de destinarlo, única y exclusivamente, a los fines electorales para los que les será entregado, así como de devolver dicha copia tras la celebración de las elecciones sin haber efectuado copia alguna del mismo ni haberlo cedido a tercero.

A los efectos que cada candidatura pueda informar de su composición, proyecto e ideas se facilitará a cada candidatura un espacio igual en el lugar web de la Sociedad, que podrán utilizar a partir de su proclamación.

G) Constitución de la asamblea extraordinaria en que se desarrollarán las votaciones

La Asamblea General quedará válidamente constituida para la celebración de las elecciones, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora más tarde, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.

H) Derecho de voto. Representación de los asociados y delegación del voto

En la Asamblea General Extraordinaria en que se desarrollen las elecciones ostentarán derecho de voto activo todos los Socios que cumplan con las condiciones estatutarias y estén al corriente de sus obligaciones económicas con la sociedad.

Los miembros deberán cumplir dichas condiciones el día en que se cierre o se confeccione el censo electoral, por lo que, además, los socios deberán constar en el censo electoral para poder ejercer su derecho a voto.

Durante los diez días posteriores a la confección del censo electoral, cualquier socio tendrá derecho a comprobar si consta en el mismo como miembro asociado con derecho a voto. En caso que no esté incluido y no esté conforme con la exclusión, podrá recurrir ante la Mesa Electoral de forma motivada, y aportar a este efecto cuantas pruebas y documentos estime oportunos.

La mesa electoral deberá resolver el recurso dentro del plazo máximo de los cinco días mediante decisión motivada. La decisión de la Mesa Electoral será definitiva e irrecurrible, y agotará la vía interna o administrativa de recursos, quedando abierta, en su caso, la vía jurisdiccional.

Conforme lo previsto en el artículo 25.4 de los vigentes Estatutos, se admitirá la delegación de voto de un Socio a favor de otro Socio, y siempre que el Socio delegado tenga, en la asamblea general en que se celebren elecciones, derecho a voto. Cada Socio sólo podrá ostentar la representación y el derecho de voto de un único Socio delegante.

La delegación deberá efectuarse mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera así como su orden del día, y adjuntando al mismo copia del Documento Nacional de Identidad del socio delegante. No será válida la delegación que a juicio de la Mesa Electoral no reúna los requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Mesa Electoral antes de constituirse la Asamblea General.

La Junta Directiva saliente, por mandato de la Mesa Electoral, remitirá a los miembros asociados o les facilitará con la antelación suficiente un modelo normalizado de escrito de delegación del derecho de voto, con la finalidad de facilitar la delegación del voto y la participación de los asociados en el proceso electoral.

I) Celebración de la asamblea. Acreditaciones. Votaciones

- Celebración

Ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General en que se celebren elecciones los miembros de la Mesa Electoral, los cuales se distribuirán, según acuerdo que adopten, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la mesa

presidencial de la Asamblea. Dichos cargos tendrán idénticas funciones, en cuanto a desarrollo y ordenación de la Asamblea, que las que ostentan sus homónimos en las restantes Asambleas Generales.

- Acreditación y constitución

En el mismo lugar y hora establecidos para la celebración de la asamblea, en primera o segunda convocatoria, y antes de constituirse la Asamblea General, se comprobará la identidad y las credenciales de los socios presentes, su inclusión en el censo electoral, así como la documentación que aporten respecto votos delegados.

A los efectos anteriores los socios concurrentes deberán presentar su Documento Nacional de Identidad original, y quienes aporten votos delegados, deberán entregar junto a éstos, además, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del socio delegante.

Finalizada la comprobación de las credenciales y de los votos delegados, y determinada por la Mesa Electoral la validez o invalidez de éstos, se constituirá en primera convocatoria la Asamblea General si se comprueba la concurrencia del número necesario de miembros asociados. Si no se obtiene dicha concurrencia, se constituirá la asamblea en segunda convocatoria, una vez transcurrido el plazo de 30 minutos.

No podrán incorporarse a la Asamblea General ni ejercer su derecho de voto aquellos miembros asociados que acudan a la misma, para su acreditación, una vez haya quedado constituida la asamblea en primera o segunda convocatoria.

- Votaciones

Las votaciones se llevarán a cabo mediante un sistema de papeletas individualizadas de cada candidatura. Dichas papeletas se confeccionarán por la Sociedad y se facilitarán a los socios asistentes a la asamblea en el momento de su acreditación. Junto a todas las papeletas de todas las candidaturas, se facilitará también una papeleta en blanco.

Las papeletas deberán introducirse en un sobre, para su posterior depósito en la correspondiente urna. Dicho sobre será facilitado también a los asistentes por parte de la sociedad.

- Espacio privado

En el lugar de celebración de la asamblea, siempre que sea técnicamente posible, se facilitará al socio que así lo solicite un espacio cerrado que permita la privacidad suficiente para introducir, de forma privada y secreta, la papeleta en el sobre.

- Mesa de votación

En el momento de proceder a la votación la Mesa Presidencial quedará constituida en mesa de votación. Sus miembros serán los últimos en depositar su voto, en el supuesto que quieran ejercer su derecho de voto.

- Emisión del voto

El voto, es decir, la papeleta introducida en el sobre, se depositará en una urna que se situará en la mesa de votación a la vista de los asistentes.

Al emitir su voto cada socio deberá acreditar su condición de asociado mostrando su Documento Nacional de Identidad. En caso que ejerza algún voto delegado, deberá mostrar además la documentación completa del voto delegado que ejerza. La Mesa Electoral comprobará su condición de miembro asociado así como la del socio delegante, y apuntará sus nombres en un listado.

Una vez acreditada su condición de asociado, y la del socio delegante, y se hayan apuntado sus nombres, introducirá individualmente su voto, y el voto delegado, en una urna.

- Clausura de la votación

Habiendo votado todos los miembros asociados concurrentes, y en su caso, los miembros integrantes de la Mesa Electoral, que serán los últimos en depositar su voto, se declarará finalizada la votación y su clausura.

- Cómputo de los votos

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a la apertura de la urna, contabilizará la totalidad de los votos emitidos, hará recuento de los mismos y dará el resultado final.

En el recuento podrá estar presente un interventor designado por cada candidatura, que no podrá formar parte de la misma. Dicha designación se efectuará ante la Mesa Electoral antes de iniciarse la votación.

Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que contengan una papeleta en blanco; votos nulos, aquellos sobres que no contengan papeleta, que contengan otros documentos distintos a papeletas, o que contengan más de una papeleta, excepto cuando sean idénticas las papeletas introducidas.

J) Resultado de la votación. Acuerdos

En las elecciones que se celebren resultará elegida, por mayoría simple, aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

ARTÍCULO 11.- Aceptación y toma de posesión del cargo. Certificación de los acuerdo

Los nuevos miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo, en la misma asamblea en la que resulten elegidos.

El nombramiento de los miembros electos y el cese de los miembros integrantes de la Junta Directiva saliente deberán ser certificados por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente, y deberá comunicarse al Registro de Asociaciones competente mediante instancia que será suscrita por el Presidente electo.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Consultas

La Junta Directiva podrá decidir efectuar consultas entre los miembros asociados en relación a temas y asuntos que sean de su competencia y que no estén reservados a la competencia de la Asamblea General, con la finalidad de recabar la opinión, las ideas o los criterios de los miembros asociados.

ARTÍCULO 13.- Decisión de efectuar consultas

La Junta Directiva decidirá, libremente y en aquellos supuestos que estime convenientes, efectuar dichas consultas entre los miembros asociados.

La realización de dichas consultas queda reservada a la decisión y acuerdo de Junta Directiva de la sociedad, sin que ningún otro órgano de la entidad o los miembros asociados puedan realizarlas.

Ello no obstante, cualquier órgano de la entidad o miembro asociado puede solicitar a la Junta Directiva, mediante petición realizada por escrito razonado, que acuerde la realización de una consulta sobre algún tema concreto.

ARTÍCULO 14.- Efecto de las consultas

Las consultas efectuadas y su resultado tendrán un carácter meramente informador, y de ellas solamente se extraerá por la Junta Directiva el sentir y la opinión de los miembros asociados en asuntos cuya competencia sea de éste órgano.

En ningún caso el resultado de la consulta tendrá carácter vinculante para la Junta Directiva, la cual será soberana y autónoma en cuanto a su decisión sobre el asunto o cuestión objeto de la consulta.

ARTÍCULO 15.- Modo de efectuar consultas

Las consultas a los miembros asociados se efectuarán necesariamente a través de sufragio universal directo, mediante el cual cada socio pueda expresar su opinión sobre el objeto de la consulta.

El sistema de consultas podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del Socio.

La Junta Directiva, al decidir efectuar la consulta, acordará como deberá expresar el socio su opinión, y por lo tanto, las concretas preguntas o cuestiones que se plantearán y el modo en que deberán responderse. Así mismo, determinará el plazo del proceso de consulta y la fecha concreta hasta la cual se admitirán respuestas a los cuestionarios o preguntas que se efectúen.

Igualmente, determinará el medio o sistema concreto mediante el cual se llevará a cabo la consulta.

Al inicio del proceso de consulta o al anunciar el acuerdo de llevar a cabo una consulta entre los miembros asociados, la Junta Directiva deberá exponer y explicar el sistema empleado y el resto de aspectos del proceso.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Interpretación del Reglamento

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar el presente Reglamento de Régimen Interior y sus preceptos, y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a los Estatutos Sociales y los principios emanados de los mismos y la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 17.- Modificación del Reglamento

Tras su aprobación, el presente Reglamento de Régimen Interno puede ser modificado, total o parcialmente, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, de conformidad con las reglas y trámites previstos en el artículo 9 de los Estatutos Sociales para las modificaciones estatutarias.

Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a los miembros asociados con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación.

DILIGENCIA.-

José Javier Blanquer Gregori en calidad de Secretario de la Junta Directiva de la SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITÀRIA (SVMFiC) inscrita con el número de depósito 139 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, y con domicilio social en Valencia, calle Santa Cruz de la Zarza, 4, Bajo,

CERTIFICA:

Que el presente Reglamento Electoral y de Consultas es aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en fecha 21 de septiembre de 2006.

Valencia, 22 de septiembre de 2006



Firmado:

El Secretario

Sr. José Javier Blanquer Gregori



Visto Bueno:

El Presidente

Domingo Orozco Beltrán